

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 993.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas que se crea en los presupuestos generales del Estado de las expresadas Islas para el año 1888, á D. José Arizcun y Flores, que con igual categoría y clase sirve en la Inspección de Hacienda de las mismas Islas. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA. El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 976.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Administrador general de Comunicaciones de las Islas Filipinas, Director de Sección de Telégrafos de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, á D. Enrique Asensi y Gil que desempeña igual destino de Director de Sección de segunda clase en el Cuerpo de Telégrafos de la Península. Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1054.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Cabanillas y Arrazola, Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

que se y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 995.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas que resulta vacante por cesantía de D. José Cabanillas y Arrazola, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Benigno Varela Artime. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 970.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Montero Mayor de esas Islas, con la categoría de Oficial 5.º de Administración, trescientos pesos de sueldo anual y seiscientos de sobresueldo á D. José M.ª Gil, cesante del mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. SECRETARÍA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jesus Polanco, D. Agustin Pauner y D. Juan R. Romero, Administradores é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Mindoro, sus

serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1875; en la inteligencia que de no serlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 9 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez Quesada y D. Leoncio Navarrete San Miguel, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicho distrito, respectiva al mes de Julio de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Marzo á las once de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lotes núm.º 17 y 18 que durante 2 años pueda necesitarse en este Arsenal con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lotes núm.º 17 y 18 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y estendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17. . . . . \$ 81'73  
 » » » 18. . . . . » 70'87

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior, se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.<sup>a</sup>, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17. . . . . \$ 163'46  
 » » » 18. . . . . » 141'75

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquello no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antecedido plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.<sup>a</sup> El contratista presentará en el Almacén de recepción ó, en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.<sup>o</sup> 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

- 1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a
- 2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
- 3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p<sup>o</sup> sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.<sup>a</sup>, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.o Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 18 se adjudicara independientemente del lote núm. 17, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, entregando en su lugar 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como también el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Enero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.o B.o —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposición.**

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha..... para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.<sup>o</sup> lotes núms 17 y 18 que se necesite en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrar dichos efectos, ó los correspondientes al lote tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal y cual. Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

| Grupo 1. <sup>o</sup><br>Lote núm. 17.       | Clase de<br>unidad | Precio tipo. |       |
|--|--------------------|--------------|-------|
|  |                    | Pesos.       | Cént. |
| Baldes de duelas con arcos de laton. . . . . | N. <sup>o</sup>    | 2            | 00    |

|  |    |                             |
|--|----|-----------------------------|
| Barriles con arcos de hierro de 50 á 100 litros de cabida. . . . .                                   | 3  | 00                          |
| Id. con id. de laton de 50 á 100 litros de cabida. . . . .   | 5  | 00                          |
| Id. pequeñas con arcos de id. de 25 á 50 id. id. . . . .   | 4  | 00                          |
| Quarterolas con arcos de hierro. . . . .   | 4  | 50                          |
| Cubos con id. y asas de id. . . . .  | 1  | 25                          |
| Platos de madera con arcos de cobre. . . . .   | 5  | 00                          |
| Remos de palma de varias dimensiones desde 2'50 hasta 4 60 m. . . . .                                | 0  | 30 por m. da 30 m. de largo |
| Lote núm. 18.  |    |                             |
| Armarios de madera fina núm. 2 ó sea desde 701 á 1300 dm. <sup>3</sup> de volumen. . . . .           | 25 | 00                          |
| Id. de id. ordinaria núm. 2 ó sea desde id. id. . . . .  | 20 | 00                          |
| Banquetas de madera ordinaria para oficinas. . . . .   | 2  | 50                          |
| Butacas de narra con asiento de rejilla. . . . .   | 4  | 00                          |
| Camas de narra con cabecera. . . . .   | 15 | 00                          |
| Lavabos de madera de 421 dm. <sup>3</sup> de volumen en adelante. . . . .                            | 6  | 00                          |
| Mesas de escritorio de narra cuya superficie pase de 90 dm. <sup>2</sup> y no exceda de 187. . . . . | 16 | 00                          |
| Id. de madera ordinaria cuya superficie pase de 90 dm. <sup>2</sup> y no exceda de 187. . . . .      | 12 | 00                          |
| Id. de id. fina para cámara de cañoneros de 90 dm. <sup>2</sup> . . . . .                            | 12 | 00                          |
| Id. tijera de madera ordinaria para oficiales de mar de 1'20x80. . . . .                             | 5  | 00                          |
| Sillas de madera ordinaria de tijera con asiento de lona. . . . .                                    | 1  | 50                          |
| Id. de id. curvada con asiento de rejilla. . . . .   | 3  | 00                          |
| Id. de narra con asiento de id. . . . .  | 2  | 00                          |
| Id. de tijera con asiento de alfombra ó baqueta. . . . .   | 2  | 75                          |
| Sillones de brazo de narra con asiento de rejilla para escritorio. . . . .                           | 6  | 00                          |
| Sofás de madera curvada con id. id. . . . .  | 20 | 00                          |
| Id. de narra. . . . .  | 12 | 00                          |

*Condiciones facultativas.*

Baldes y cubos.—Deben ser de guijo y hechas con numero las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellas dos arcos de laton de 2 cm. y medio de ancho y 2 mm. grueso, y aquellos 2 arcos de fiere de hierro y una asa de id.

Barriles y platos.—Serán de manga chapuy trabajados con perfección unidas y terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellas 6 arcos de fleje de hierro y estas 2 de cobre y asas de laton.

Quarterolas.—Han de ser de mangachapuy con las condiciones indicadas en los barriles con 8 arcos de fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cabezas.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa libre completamente de sámag, picaduras pudriciones y nudos hallándose, perfectamente derechos y bien concluido con arreglo á las dimensiones que se pida y tener el guion redondo.

Armarios.—Deben ser lisos ajustados y trabajados con perfección con visagras ó greses de laton de suficiente solidez y corresponder en todo á juicio de la Junta al precio que se les señala.

Banquetas y butacas.—Deben estar bien construidas y corresponder al precio señalado.

Camas.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Lavabos.—Serán de los usos corrientes en plaza correspondiendo su valor al precio fijado.

Mesas.—Las de narra serán de calidad superior pié terminado cajones en su centro y costado con buenas cerraduras y llaves con barandillas y carpeta con paño en su tapa y papelera, correspondiendo al precio que se les señala, las de madera ordinaria solo tendrán cajones en sus dos frentes, las de madera fina para cámara de Cañoneros serán en todos iguales á las primeras mencionadas.

Silla y sofás.—Deben corresponder al precio señalado por la superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Todos los efectos serán sometidos á un reconocimiento facultativo siendo rechazados aquellos que no llenen las condiciones estipuladas.

El plazo para la 1.<sup>a</sup> entrega será de 30 dias y 15 el de la segunda.

Arsenal de Cavite 14 de Enero de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada en el dia de ayer, se ha señalado el dia 20 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la adquisición de herramientas necesarias en reemplazo de las tiles que existen para el servicio de calles en los 12 tritos del radio municipal, cuyo importe segun presupuesto

aprobado asciende á la suma de quinientos cincuenta y seis pesos sesenta céntimos (\$556.60) El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de once pesos, trece céntimos (\$ 11.13) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

**Modelo de proposición.**

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la «Gaceta oficial» de . . . . . (aquí la fecha), de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público el suministro de las herramientas necesarias en reemplazo de las inútiles que existen para el servicio de calles de los 12 distritos del radio municipal y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

**Fecha y firma.**

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar en concierto público el suministro de las herramientas necesarias en reemplazo de las que existen para el servicio de calles de los 12 distritos del radio municipal».

Manila 9 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

El que se considere con derecho á un caballo que fué entregado al Tribunal de naturales del arrabal de Tondo por el comprador de dicho caballo, vecino de la propia localidad llamado Felix García, por haber desaparecido el que le vendía animal al exigírsele los documentos de propiedad del mismo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de diez días contados desde esta fecha con los documentos que justifiquen su pertenencia; en el bien entendido que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 9 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 15 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Dependencia de Hacienda de la provincia de Batangas, un concierto público y simultáneo para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de 10 p<sup>s</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 149'04 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 24 de Diciembre del año 1886.

Las proposiciones se presentarán en papel del peso 10.0 ó su equivalente el día y hora señalados. El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano de los referidos bienes, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 9 de Febrero de 1888.—Luis Sagües. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Luzon, el servicio de las obras de construcción de un puente de hierro con apoyos de fábrica sobre el rio de Sta. Cruz en la cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente de hierro con apoyos de fábrica sobre el rio de Sta. Cruz en la cabecera de la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente de hierro con apoyos de fábrica sobre el rio de Sta. Cruz en la cabecera de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 27554'23 5/8

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>s</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 551'08 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1887 y de las facultativas aprobadas en 8 de Julio de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>s</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>s</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de trece meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10 No se entenderá válido el contrato ínterin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instrucción de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 2

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por antigua Intendencia sito en la calle de Anda núm. 11 (Intramuros), bajo el tipo en progresion ascendente de 9693 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Il gan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 42 de fecha 11 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Samus, enclavado en los sitios denominados Masin, Ann g, Maodoluc y Judiao jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 268 pesos 13 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 43 de fecha 17 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-

gua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Tanlayu, enclavado en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumalni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 256 pesos 56 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 49 de fecha 18 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa y solar que fué de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1989 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1923 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3129 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 130 de fecha 12 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la venta de unas posesiones y solar en que se hallan edificadas en el estado en que se encuentran el día del remate, situadas en la plaza de la ciudad de Nueva-Cáceres cabecera de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos doce pesos cincuenta y un céntimos y seis octavos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de unas posesiones de planta baja, solar donde se hallan edificadas en la plaza de la Cabecera de Camarines Sur.

1.ª La Direccion general de Administracion Civil, vende en pública subasta las posesiones de materiales fuertes y solar en que se hallan edificadas y en el estado en que se encuentren el día del remate, situadas en la plaza de la Ciudad de Nueva Cáceres Cabecera de Camarines Sur. Lindan al Norte con los solares de D.ª Aleja de la Paz, al Este con la calle de Sta. Cruz, al Sur con la plaza pública y al Oeste con la calle de Tabuco.

La superficie del solar ocupado por la finca y la del que es anexo constituye 1.226'60 metros cuadrados.

El edificio es de planta baja y en estado ruinoso.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra

de las posesiones y solar referidos, será el de pfs. 2.812'51 6/8 dos mil ochocientos doce pesos cincuenta y un céntimos seis octavos en progresion ascendente; cuyo detalle es como sigue: pfs. 919'95 por los 1.226'60 metros cuadrados á razon de pfs. 0'50 el metro, y pfs. 1.892'56 6/8 por la parte edificada.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia en el dia y hora que se señale por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora que se señale, dándose á los licitadores el plazo de quince minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.<sup>a</sup> Para entrar en licitacion se requiere, como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la de fondos locales de la provincia de Camarines Sur la cantidad de pfs. 140'63 importe del cinco por ciento del tipo fijado.

6.<sup>a</sup> No se admitirá pliego alguno sin que se acompañe al mismo la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, con sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en el papel competente y con arreglo al modelo que se halla al final, espresando en ellas, en letra y guarismo, la cantidad por la que se comprometen á realizar la compra de las posesiones y solar, de que se trata.

8.<sup>a</sup> Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Direccion y con aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Direccion general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general.

14. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del Decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Direccion Civil en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion 14, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.<sup>o</sup> Condenacion del rematante á la pérdida del depósito de 5 p<sup>3</sup> que se ingresará definitivamente en el Tesoro provisional.

2.<sup>o</sup> Celebracion del nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.<sup>o</sup> Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

17. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

18. Una vez realizado el pago la Direccion se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta, y á poner al comprador en posesion del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

21. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.<sup>a</sup> de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion las partes contratantes, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion de la casa y solar, así como el plano de la misma estará de manifiesto en el Negociado de servicios públicos de la Direccion general de Administracion Civil hasta el dia de la subasta.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Manuel de Villava.—Es copia, Barrera. 2

#### SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA. Comandancia.

Debiendo procederse por esta Comandancia á la rectificacion de los números de vehículos de alquiler dentro del plazo de 30 dias que se conceden á partir de esta fecha, segun lo dispuesto por la Superioridad, se previene á todos los que se dediquen á dicha industria que pueden presentarse todos los dias no feriados de 10 á 12 de la mañana en el negociado correspondiente con objeto de llevar á cabo la rectificacion citada, á cuyo fin exhibirán los siguientes documentos.

Papeleta de impuesto de carruajes.

Patente industrial.

Tarifa del vehículo.

Cédula personal é impuesto provincial.

Trascurrido el plazo de 30 dias que se señala, los que no den cumplimiento á cuanto se dispone, quedarán incurso en la multa que el Sr. Corregidor de la Capital estime oportuno imponer.

Quedan asimismo sin valor ni efecto las tarifas expedidas por esta Comandancia hoy en circulacion.

Manila 8 de Febrero de 1888.—El T. C. Comandante primer Jefe, Ricardo Monet. 1

#### El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado alguno la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta del lavado y planchado de ropas de cama para individuos de tropa de guarnicion en esta Plaza, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de estas Islas, en 3 del actual, se anuncia la primera convocatoria para la admission de proposiciones particulares para contratar dicho servicio por el término de dos años, á fin de que las personas que quieran interesarse en la referida contrata presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra en este punto, sita en la calle del Arsenal número 3 el dia siete de Marzo próximo á las nueve de su mañana con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios límites, estarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuacion y serán presentadas en pliego cerrado y en papel de oficio correspondiente sin enmiendas ni raspaduras á la hora fijada para la subasta.

Cavite 6 de Febrero de 1888.—Manuel Padin.

#### Modelo de proposicion.

F. de tal vecino de tal parte con cédula persona de tal clase núm. . . . enterado del anuncio convocando la admission de proposiciones particulares para contratar el

lavado y planchado de ropas de cama de los individuos de tropa de guarnicion en esta plaza, se comprometo verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas, tantos el de las mantas de lana, tanto de las fundas y tanto el de los cabezales.

Cavite (Fecha y firma del proponente).

### Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Tiburcio, indio, soltero, natural del arrabal de la Hermita, empadronado en el barangay núm. 12 de 26 años de edad, de oficio pictor, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz y boca regulares, cara ovalada, y cejas negras, reo sentenciado de la causa núm. 503 por tentativa de violacion, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca ante el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la citada causa, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, y en caso contrario se sustanciará dicha sentencia en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 9 de Febrero de 1888.—F. Sunyé.—Por mandado de su Sria., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de la Cruz, indio, casado, de 33 años de edad, natural y vecino del pueblo de Taguig, empadronado en la cabecera núm. 18 de dicho pueblo, de estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz de carilarga, barbilampiño y color moreno, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5103 seguida contra el mismo por lesiones menos graves; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha sentencia en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Febrero de 1888.—F. Sunyé.—Por mandado de su Sria., José Macaraig.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6141 se instruye en este Juzgado contra Saturnino Villanueva por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza al citado Tao, infiel natural de Lamua imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, soltero, de 22 años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, para que en el término de 9 dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, con apercibimiento que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 9 de Febrero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, en las diligencias criminales instruidas contra Apolinario de Castro por lesiones, se cita, llama y emplaza al mencionado Apolinario de Castro, soltero, natural de Malolos en Bulacan, vecino del arrabal de Tondo, y de oficio labrador, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de señalamiento dictado en las citadas diligencias, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo 9 de Febrero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, dictada en la sumaria informada ad-perpetuum promovida por D.<sup>a</sup> Juana Clemente, y vecina del arrabal de Binondo, se convoca á los interesados con derecho á la finca en la calle de San José del arrabal de Trozo, techada de hierro galvanizado, cuyos dueños son: por E. con el solar de D. Domingo del Barrio por O. casa y solar de D. José Medina; por N. la casa de Disz y casa de Remigio Ramos, y por el Sr. D. Francisco Javier, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio, se presenten con arreglo á derecho, bajo apercibimiento en otro caso de lo que tuviere lugar en caso contrario. Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Febrero de 1888.—Plácido del Barrio.